



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO DE ARCHIVO No. 2729

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS  
ADMINISTRATIVAS**

**LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRADO 25 DE LA SECRETARÍA  
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008 Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 109 de 2009, Decreto 948 de 1995 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante queja con Radicado 2005ER15879 del 7 de mayo de 2004, se dio a conocer la contaminación atmosférica generada presuntamente por compraventas de muebles ubicadas en la carrera 86, especialmente en el predio 57 B-23 Sur.

Con el fin de atender oportunamente lo denunciado técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales de la Secretaría Distrital de Ambiente practicaron visita el día 16 de mayo de 2004 a la carrera 86 N° 57 B-23 Sur de la localidad de Kennedy, en donde esta ubicado el establecimiento denominado COMPRAVENTA SEBASTIAN A.C. y se emitieron los conceptos técnicos 5244 del 13 de julio de 2004 y 6592 del 18 de julio de 2007. Con fundamento en los conceptos mencionados se profirió los requerimientos números 2005EE4582 del 17 de febrero de 2005 y 2007EE30738 por medio del cual se instó al señor Hernando o Arnoldo Calderón, en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento ubicado en la carrera 86 N° 57 B -23 Sur (antigua dirección) carrera 80 N° 57B-23 (nueva dirección) de esta ciudad, para que:

1. Adecuè un àrea de pintura dentro del establecimiento e implemente dispositivos de control de tal forma que aseguren la adecuada dispersión de los gases, olores, partículas, que impidan causar con ellos molestias a los vecinos o a los transeúntes, en cumplimiento del artículo 23 del Decreto 948 de 1995.



2. Tramite el registro de vertimientos de aguas industriales ante la Secretaria Distrital de Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1074 de 1997.

Que de acuerdo a lo anterior se practicó visita el día 29 de septiembre de 2008, al predio ubicado en la carrera 80 N° 57 B-23 Sur, con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento 2007EE30738 del 9 de octubre de 2007, y se emitió el concepto técnico 2008IE23162 del 26 de noviembre de 2008, el cual indica que se pudo establecer que las afectaciones ambientales generadas en el citado predio, por contaminación por emisiones atmosféricas y vertimientos de aguas industriales que motivaron la queja han cesado definitivamente.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."

Que la Constitución Política en el Capitulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el parágrafo segundo del artículo 209 señala que: "*Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración publica en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley.*"

Que en virtud de principio de celeridad, la autoridad tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 109 del 16 de marzo de 2009, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Archivar las diligencias relacionadas con el radicado 2004ER15879 del 07 de mayo de 2004, donde se denunció contaminación ambiental emanada del predio ubicado en la carrera 80 N° 57 B-23 Sur de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

22 ABR 2009

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializado Grado 25

Proyecto: Orlando Palencia

C.t. 2008IE23162.